MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA Nº 262-01-CMPP

San Miguel de Piura, 08 de junio de 2020

VISTOS:
El Informes N° 020-GO/SATP, de fecha 02 de abril de 2020, del Gerente de Operaciones del SATP; Informe N° 24-2020-GO/SATP, de fecha 15 de abril de 2020, del Gerente de Operaciones del SATP; Informe N° 100-OAL-GG/SATP, de fecha 02 de abril de 2020, del Órgano Asesoría Legal del SATP; Informe N° 102-2020-OAL-GG/SATP, de fecha 16 de abril de 2020, del Órgano Asesoría Legal del SATP; Oficio N° 060-2020-GG/SATP, de fecha 03 de abril de 2020, del Gerente General del SATP; Informe Nº 369-2020-GAJ/MPP, de fecha 22 de abril de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen Nº 003-2020-CEYA/MPP, de fecha 02 de junio de 2020, de la Comisión de Economía y Administración; y,

CONSIDERANDO:
Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";
Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellos que en virtud de su artículo 196° son determinados por Ley;
Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria de los Gobiernos Locales. Concordante con ello, el Texto Único Ordenado del Código Tributario (aprobado mediante D.S. N° 133-13-EF), en la Norma IV del Título Preliminar, señala que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Dentro del mismo cuerpo legal, el segundo párrafo del artículo 41°, establece que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;
Que, el primer párrafo del artículo 40º de la citada Ley Nº 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa;
Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus; norma que fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, de fecha 04 de junio de 2020,a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;
Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); entre las cuales en el artículo 11º, se establece la coordinación con la autoridad de salud para la realización de las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, y su prórroga Decreto Supremo N° 020-2020-SA;
Que, mediante el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena); asimismo, se dispone en el artículo 7º numeral 7.1, la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible; y, se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio; y, en el 7.2 se señala que, la permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida, debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos; en todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios; en el 7.3, se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio; en el 7.4, se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos. Y en el 7.5, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública;
Que, el periodo dispuesto mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM ha sido prorrogado con Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril de 2020; Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, de fecha 26 de abril de 2020; Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, de fecha 09 de mayo de 2020; y finalmente prorrogado mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, de fecha 23 de mayo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020;
Que, mediante Informe N° 020-2020-GO/SATP, de fecha 02 de abril de 2020, el Gerente de Operaciones del SATP, indicó que, en cumplimiento con la política actual de incentivos a contribuyentes que pagan sus obligaciones del año en su totalidad (convirtiéndose en contribuyentes puntuales anuales), viene desde el año pasado ejecutando con la aprobación de la Municipalidad Provincial de Piura, una serie de descuentos por pago al contado total de impuesto predial y arbitrios municipales del año vigente, así durante el año 2019, con Ordenanza Municipal Nº 262-00-CMPP se ofrecieron los siguientes descuentos:

" (…)
- Por pago contado total de impuesto predial y arbitrios municipales al 28.02.2019, descuento del 20% del monto total de arbitrios municipales.
- Por pago contado total de impuesto predial y arbitrios municipales al 29.03.2019, descuento del 15% del monto total de arbitrios municipales.
- Por pago contado total de impuesto predial y arbitrios municipales al 31.05.2019, descuento del 10% del monto total de arbitrios municipales.
- Por pago contado total de impuesto predial y arbitrios municipales al 29.08.2019, descuento del 5% del monto total de arbitrios municipales.

1. Producto de lo antes indicado, en el año 2019 se logró obtener un total de 13,549 contribuyentes puntuales que cancelaron todo el año 2019 dentro del periodo donde se dio descuento, es decir, de enero a agosto, significando una recaudación total de S/ 10,310,145.

Como se puede observar lo descontado y no cobrado obedece al 7% del total que se hubiera recaudado sin descuento (suma de columnas C + D).

Meses	Contribuyentes	IVPP (A)	Arbitrios (B)	Descuento (C)	Total Cancelado D = (A+B)
Enero	215	71,660	44,163	11,479	115,823
Febrero	7,450	4,120,752	2,253,191	563,297	6,373,943
Marzo	1,800	773,609	522,630	92,218	1,296,239
Abril	842	300,782	197,117	21,902	497,899
Mayo	851	380,320	225,027	25,067	605,347
Junio	510	199,643	126,399	6,607	326,042
Julio	986	360,421	233,726	12,208	594,147
Agosto	895	300,159	200,547	10,360	500,706
Total	**13,549**	**6,507,347**	**3,802,799**	**743,138**	**10,310,145**

Fuente: Departamento de Informática

2. En el presente año, con Ordenanza Municipal Nº 285-00-CMPP, en su artículo segundo se restituyó la vigencia y validez de la Ordenanza Municipal Nº 0261-00-CMPP y Ordenanza Municipal Nº 262-00-CMPP, así como las disposiciones de la Ordenanza Municipal Nº 184-00-CMPP, aplicables para el ejercicio fiscal 2020, en tal sentido en el presente año se están aplicando los descuentos indicado en el ítem precedente.
3. Cabe señalar que una de las razones de lo antes indicado, obedece a que con Decreto Supremo Nº 201-2019-PCM, publicado el 28 de diciembre del 2019, se declaró el estado de Emergencia por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2019-2020 en nuestro Departamento, teniendo en cuenta que nuestra población aún no tiene un grado económico de sostenibilidad para hacer frente a posibles desastres naturales, el aumentar los arbitrios municipales encarecería su poder de respuesta a sus obligaciones de tipo tributario.
4. En tal sentido, durante el presente año, hasta el 29 de febrero, se tiene un total de 9,315 contribuyentes acogidos al pago al contado total del año 2020, significando una recaudación de S/ 7,958,923.
Como se puede observar lo descontado y no cobrado obedece al 8% del total que se hubiera recaudado sin descuento (suma de columnas C + D).

Meses	Contribuyentes	IVPP (A)	Arbitrios (B)	Descuento (C)	Total Cancelado D = (A+B)
Enero	3,369	1,399,386	906,746	226,686	2,306,131
Febrero	5,946	3,689,009	1,963,783	489,474	5,652,791
Total	**9,315**	**5,088,394**	**2,870,528**	**716,160**	**7,958,923**

5. Al compararlo con el año 2019, el nivel de incremento con respecto al número de contribuyentes acogidos es del orden del 21.53%, es decir, tenemos 1,650 contribuyentes más convertidos en contribuyentes puntuales, y en cuanto a recaudación, el nivel de incremento es del 22.64%, es decir, S/ 1,469,156 más que el año pasado.
Cabe señalar que debido a que el acogimiento se ha dado desde el mes de enero (descuento del 20%), el importe descontado es superior en el presente año.

Meses	Contribuyentes	IVPP (A)	Arbitrios (B)	Descuento (C)	Total Cancelado D = (A+B)
2019	7,665	4,192,412	2,297,354	574,776	6,489,766
2020	9,315	5,088,394	2,870,528	716,160	7,958,923
Incremento año 2020	**1,650**	**895,982**	**573,174**	**141,384**	**1,469,156**
% superávit	121.53	121.37	124.95	124.60	122.64

6. Con respecto a recaudación total anual, al 29 de febrero del 2020 se tiene un total de S/ 16,108,087, teniendo un 9% de superávit con respecto a la proyección de recaudación para este año.

Mes	Recaudación Propuesta	Recaudación ejecutada	Avance (S/.)	Avance (%)
Enero	2,998,715	5,515,127	2,516,412	183.92
Febrero	11,772,915	10,592,960	-1,179,955	89.98
TOTALES	**14,771,630**	**16,108,087**	**1,336,457**	**109.05**

Fuente: Departamento de Informática. Recaudación al 29.03.2020

7. Con respecto a la comparación entre la recaudación del año 2019 vs el año 2020, ésta se ha incrementado en un 14.33%, es decir, vamos S/ 2,019,070 por encima de los niveles de recaudación del año 2019.

Mes	Recaudación 2019	Recaudación 2020	Avance (S/.)	Avance (%)
Enero	2,860,141	5,515,127	2,654,986	192.83
Febrero	11,228,876	10,592,960	-635,916	94.34
TOTALES	**14,089,018**	**16,108,087**	**2,019,070**	**114.33**

Fuente: Departamento de Informática. Recaudación al 29.03.2020

8. Hay que tener en cuenta que para el año 2020, la meta de recaudación obedece a S/ 62,500,000, y la meta MEF con respecto a la recaudación del 2020, según la información preliminar estar bordeando el 77% de la emisión total 2020, en el año 2019 la meta fue del 74.2%, es decir, está aumentando en un 3%.
9. Lamentablemente, con fecha 11 de marzo del 2020, la organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19) como una PANDEMIA al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, lo que ha generado que nuestro País con Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, declare en Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, adoptándose una serie de medidas dirigidas a reducir el impacto de dicha pandemia en nuestro País, las mismas que incluyen un aislamiento social ampliado hasta el 12 de abril del presente año.
10. Con respecto a nuestra Ciudad, a la fecha (02 de abril de 2020), se han detectado 20 casos positivos de coronavirus detectados, asimismo, el impacto de las medidas adoptadas a nivel mundial, está afectando a todas las economías, aspecto que está incidiendo a las obligaciones tributarias, pues al estar en emergencia la prioridad de pago de obligaciones se están viendo modificadas, sumándose a lo antes indicado el tema de "psicosis" en la población que está iniciando un abastecimiento obligatorio de una serie de insumos por posible escasez, que disminuye la liquidez de los contribuyentes.
En tal sentido, es de suponer que el nivel de recaudación de obligaciones tributarias se verán afectadas, más aun si se tiene que decidir en la priorización del gasto, por lo que es necesario adelantarnos a dicha situación, ofreciendo a nuestros contribuyentes beneficios que les permita acceder a oportunidades de descuento por pago contado, sobre todo a los que tiene un historial de cumplimiento, con la finalidad de que sigan en la misma línea y poder paralelamente convertir a nuevos contribuyentes en puntuales.
11. Cabe señalar, que la distribución de los contribuyentes puntuales anuales, en cuanto al uso de su predio es como sigue:

Año	Usos							
	Casa Habitación	%	Comercio	%	Otros	%	Total	%
2019	10,113	62	1,953	12	4,274	26	16,340	100
2020	7,585	60	1,620	13	3,346	27	12,551	100

Como se puede observar, los contribuyentes puntuales están conformados en su mayoría por contribuyentes cuyo predio tiene uso casa habitación, lo que implica que la actual situación de emergencia podría incidir negativamente en el pago de puntuales por las razones antes mencionadas, sin contar con que los establecimientos también se están viendo afectados si el giro es diferente a farmacias o abarrotes.
12. En tal sentido, y siguiendo la actual política de nuestro gobierno local, de apoyar a los contribuyentes y administrados, como se ha dado con el caso de la emergencia por las lluvias a inicio de año, es que se propone, apoyar a los contribuyentes puntuales anuales, que se están viendo afectados en sus ingresos por la Pandemia del Coronavirus, al disminuir sus ingresos, ampliando hasta el 31 de julio de 2020 el descuento del 15% en arbitrios municipales por el pago total del año 2020 del impuesto predial y arbitrios municipales, y hasta el 31 de diciembre de 2020 el descuento del 10%, ya que es una variable de tipo exógena que no se puede controlar;
Que, por lo antes esbozado en los considerandos precedentes, el Gerente de Operaciones del SATP solicitó una Ordenanza Municipal que modifique los artículos primero y tercero de la Ordenanza Municipal Nº 262-00-CMPP;
Que, asimismo mediante Informe N° 024-2020-GO/SATP, de fecha 15 de abril de 2020, el Gerente de Operaciones del SATP, indicó que, con informe N° 020-2020-GO-SATP se solicitó la publicación de una Ordenanza Municipal, en donde se modifiquen los artículos primero y tercero de la Ordenanza Municipal Nº 262-00-CMPP y de la Ordenanza Municipal N° 261-00-CMPP en relación a las fechas de vencimiento de arbitrios municipales, los mismos que quedarían redactados de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO.- PRORROGUESE, el plazo para la presentación y pago de la declaración Jurada Anual del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio del año fiscal 2020, hasta el 31 de julio de 2020.
ARTICULO TERCERO.- OTORGUESE a los contribuyentes beneficios por pago al contado cuando se cancelen la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto del impuesto predial y arbitrios municipales respecto del ejercicio del año fiscal 2020, obteniéndose los siguientes descuentos:
- Por pago contado total de impuesto predial y arbitrios municipales al 28.02.2020, descuento del 20% del monto total de arbitrios municipales.
- Por pago contado total de impuesto predial y arbitrios municipales al 31.07.2020, descuento del 15% del monto total de arbitrios municipales.
- Por pago contado total de impuesto predial y arbitrios municipales al 31.12.2020, descuento del 10% del monto total de arbitrios municipales.
  Señala además que, es necesario que para la opción de pago en forma fraccionada del año fiscal 2020, de modifiquen las fechas de vencimiento de la siguiente manera:

a) Fechas de vencimiento de las cuotas tanto del impuesto predial como del impuesto al patrimonio vehicular, indicadas en la Ordenanza Municipal N° 262-00-CMPP y que deben de ser modificadas de la siguiente manera:
- 01 cuota: 31 de julio de 2020
- 02 cuota: 31 de agosto de 2020
- 03 cuota: 30 de octubre de 2020
- 02 cuota: 30 de noviembre de 2020

b) Fechas de vencimiento de arbitrios municipales, indicadas en la Ordenanza Municipal N° 261-00-CMPP y que deben de ser modificadas de la siguiente manera:
- 01 cuota 28 de febrero de 2020
- 02 cuota 28 de febrero de 2020
- 03 cuota 29 de mayo de 2020
- 04 cuota 29 de mayo de 2020
- 05 cuota 29 de mayo de 2020
- 06 cuota 30 de junio de 2020
- 07 cuota 31 de julio de 2020
- 08 cuota 31 de agosto del 2020
- 09 cuota 30 de septiembre de 2020
- 10 cuota 30 de octubre de 2020
- 11 cuota 30 de noviembre de 2020
- 12 cuota 31 de diciembre de 2020 "

Que, con Informe N° 100-2020-OAL-GG/SATP, de fecha 02 de abril de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del SATP, opinó que, nos encontramos ante un escenario de crisis mundial a consecuencia de la propagación Pandemia CORONAVIRUS, en ese sentido es necesario establecer medidas que coadyuven a hacer frente a la crisis económica, entonces resultaría procedente la propuesta formulada por la Gerencia de Operaciones del SATP, en tanto propone mantener los Beneficios de la Ordenanza Municipal Nº 0262-00-CMPP y ampliar el plazo para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2020;

MYPES. Esperan se les brinde mayor flexibilidad en cuanto a implementación de protocolos.

Esperan mayor dinamismo en reactivación económica

GREMIO. Cámara de Comercio de La Libertad considera positivo inicio de fase 2, pero señala que Gobierno debe implementar mejores estrategias para un mejor ejercicio del sector privado.

Hugo Rodríguez

La Cámara de Comercio y Producción de La Libertad (CCLL) ha recibido de manera positiva la puesta en marcha de la fase 2 de la reactivación económica. Sin embargo, considera que aún existen aspectos pendientes para impulsar el desempeño del sector privado.

"Los últimos decretos supremos y resoluciones ministeriales recogen en parte los pedidos que hemos hecho las cámaras de comercio a nivel nacional, a través de Perucámaras. Estas medidas permitirán una reactivación planificada y ordenada, de acuerdo con los protocolos de bioseguridad y sanidad establecidos, con el objetivo de contribuir a evitar el quiebre de mayor número de empresas y la generación de un mayor desempleo", manifestó Hérmes Escalante Añorga, presidente de la Camara de Comercio de La Libertad.

Entre los aspectos que aún están pendientes de atención por parte del Gobierno en La Libertad, indica, se encuentran: la ampliación del horario de movilización social de 6 p. m. a las 9:00 p. m., la autorización de las notarías para apoyar al sector empresarial, las autorizaciones a las empresas del sector automotriz, que comprende las tiendas comerciales de vehículos, motos y repuestos, así como los talleres de mantenimiento y reparación.

"Lo que buscamos es la reactivación económica ordenada, pero cuidando la salud y vida de nuestros ciudadanos. Esperamos que los indicadores de infección y de letalidad en nuestra región muestren una disminución significativa. Continuaremos promoviendo la reactivación económica con el debido respeto a los protocolos", recalcó el líder del gremio empresarial.

Esperan también mayor flexibilidad a las empresas, principalmente a las microempresas, a fin de que puedan implementar las medidas de seguridad. ❖

CLAVES

● **Reactivar.** El Presidente de la CCLL indicó que el gremio ha recibido de manera positiva la puesta en marcha de la fase 2 de la reactivación económica; no obstante, aún existen aspectos para impulsar el desempeño del sector privado.

PRECIO. Cada balón costaría hasta 450 dólares americanos.

Familiares de pacientes COVID-19 cruzan frontera con Ecuador por oxígeno

Tumbes. La escasez de oxígeno medicinal en la región ha obligado a los familiares de pacientes con coronavirus a cruzar la frontera con el Ecuador para adquirir balones con el elemento químico.

El costo de cada uno alcanzaría los 450 dólares americanos. Una alternativa a la especulación precios y al aprovechamiento de muchos ofertantes nacionales, si se tiene en cuenta que hoy deben pagar entre 500 y 2000 dólares.

Por disposición del Ejecutivo, y por todo el estado de emergencia, la Policía y el Ejército peruano son los encargados de resguardar los puntos de acceso para evitar la propagación de la enfermedad; sin embargo, la desesperación ha conllevado a que estas personas arriesguen su libertad con el fin de salvar la vida de sus seres queridos.

Ante la situación crítica que atraviesa Tumbes, el gobernador regional Wilmer Dios Benites comunicó la puesta en marcha de una planta de oxígeno en el hospital José Alfredo Mendoza Olavarría (JAMO), tras casi dos años de inactividad, para el tratamiento de los pacientes que continúan arribando al establecimiento.

A la fecha, se registran 1686 casos positivos y 93 personas fallecidas a causa de la enfermedad, lo que se ve reflejado en una tasa de letalidad del 5.52 %, la cuarta más alta del país, según la Salta Situacional COVID-19 del Ministerio de Salud (Minsa). ❖

Que, asimismo, con Informe N° 102-2020-OAL-GG/SATP, de fecha 16 de abril de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del SATP, opinó que, el proyecto que trae como propuesta la Ordenanza Municipal – Emergencia Pandemia CORONAVIRUS, para mantener los Beneficios de la Ordenanza Municipal Nº 0262-00-CMPP, ampliar el plazo para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2020, y modificar las fechas de vencimiento de las cuotas del ejercicio fiscal 2020 para Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales, resulta procedente, en tanto establece medidas que coadyuvan a hacer frente a la crisis económica en que nos encontramos a consecuencia de la propagación de la Pandemia CORONAVIRUS. En ese sentido, resulta viable que sea presentado a la Municipalidad Provincial de Piura, a fin que inicie el trámite correspondiente y sea elevado al pleno del Concejo Municipal.

Que, el Gerente General del SATP mediante Oficio N° 060-2020-GG/SATP, de fecha 03 de abril de 2020, señaló que debido al Estado de Emergencia Nacional, y tras las disposiciones establecidas en cuanto al aislamiento social obligatorio (cuarentena) que ha generado costos económicos agresivos a nivel nacional, mediante la presente, hace llegar el Informe Técnico N° 020-2020-GO/SATP e Informe Legal N° 100-2020-OAL-GG/SATP, relacionada a la "Ampliación de los Beneficios Tributarios por Pago al Contado del Año 2020", contemplado en la Ordenanza Municipal N° 0262-00-CMPP, a fin de coadyuvar a disminuir la afectación a la economía de nuestros contribuyentes y administrados puntuales anuales, los mismos que no pueden cumplir con sus roles debido a que no hay abastecimiento de bienes y servicios, y no se desarrollan actividades para la generación de ingresos; por lo que propone mantener la vigencia de los Beneficios de la Ordenanza Municipal Nº 0262-00-CMPP y ampliar el plazo para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2020;

Que, con Informe Nº 369-2020-GAJ/MPP, de fecha 22 de abril de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye y recomendó que, ha realizado el estudio de las normas aplicables al presente caso, y teniendo en cuenta que el Jefe de Asesoría Legal y el Gerente de Operaciones del SATP, han recomendado la modificación de la Ordenanza 0262-00-CMPP, con la finalidad de ofrecer y mantener la vigencia de los Beneficios de la Ordenanza Municipal Nº 0262-00-CMPP, y ampliar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2020, debido a la coyuntura socio-económica generada por la pandemia COVID-19; es necesario que dicha modificación sea aprobada por el Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen Nº 03-2020-CEYA/MPP, de fecha 02 de junio de 2020, de la Comisión de Economía y Administración, se recomendó la aprobación del Proyecto de Ordenanza de Ampliación de plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2020; remitiéndose al Despacho de Alcaldía para ser visto en la próxima Sesión de Concejo;

Que, sometido el Dictamen del visto y el proyecto de Ordenanza Municipal, a consideración de los señores regidores en la Sesión de Concejo 13-2020, Octava Virtual, de fecha 08 de junio de 2020, se acordó su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Organiza de Municipalidades Nº 27972;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFÍQUESE el artículo primero de la Ordenanza Municipal N° 0262-00-CMPP, en cuanto al plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2020, el que tendrá como plazo excepcional hasta el 31 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFÍQUESE el artículo segundo de la Ordenanza Municipal N° 0262-00-CMPP, en cuanto a las fechas de vencimiento del impuesto predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2020, según el siguiente cronograma:

- Primera cuota : 31 de julio de 2020
- Segunda cuota : 31 de agosto de 2020
- Tercera cuota : 30 de octubre de 2020
- Cuarta cuota : 30 de noviembre de 2020

ARTÍCULO TERCERO.- AMPLIAR el plazo de DEL BENEFICIO TRIBUTARIO considero en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 0262-00-CMPP, el mismo que quedaría redactado de la siguiente manera:

ARTICULO TERCERO.- OTÓRGUESE a los contribuyentes beneficios por pago al contado cuando se cancelen la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto del impuesto predial y arbitrios municipales respecto del ejercicio del año fiscal 2020, obteniéndose los siguientes descuentos:

- Por pago contado total de impuesto predial y arbitrios municipales al 28.02.2020, descuento del 20% del monto total de arbitrios municipales.
- Por pago contado total de impuesto predial y arbitrios municipales al 31.08.2020, descuento del 15% del monto total de arbitrios municipales.
- Por pago contado total de impuesto predial y arbitrios municipales al 31.12.2020, descuento del 10% del monto total de arbitrios municipales".

ARTÍCULO CUARTO.- MODIFÍQUESE el artículo segundo de la Ordenanza Municipal N° 0261-00-CMPP, con respecto a las fechas mensuales de vencimiento del pago de los arbitrios municipales, cuyo cronograma sería el siguiente:

- Enero 28/02/2020
- Febrero 28/02/2020
- Marzo 29/05/2020
- Abril 29/05/2020
- Mayo 29/05/2020
- Junio 30/06/2020
- Julio 31/07/2020
- Agosto 31/08/2020
- Septiembre 30/09/2020
- Octubre 30/10/2020
- Noviembre 30/11/2020
- Diciembre 31/12/2020

ARTÍCULO QUINTO.- FACÚLTESE al Señor Alcalde Abg. JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias para una adecuada implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial encargado de los avisos judiciales de esta jurisdicción provincial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER a la Gerencia de Tecnologías y Sistema de Información la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Piura.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de avisos judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- DESE cuenta a la Comisión de Economía y Administración, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Desarrollo, Gerencia de Tecnologías y Sistema de Información, SATP y demás unidades orgánicas correspondientes para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ABG. JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS
ALCALDE